BUENOS AIRES, 28 ABR 2015

VISTO el Expediente Nº 62.033 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones caratuladas "VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO LEY 20091, 17418, 22400 y REGLAMENTACIÓN DICTADA EN CONSECUENCIA POR PARTE DEL PAS MICHEL, FRANCISCO IGNACIO", se llevaron a cabo, en el marco de la inspección realizada por la Gerencia de Inspección las verificaciones reflejadas en la Actuación de Inspección Nº 438-P obrante a fojas 64/65.

Que en la citada verificación se constató que el Productor Asesor de Seguros Sr. MICHEL, Francisco Ignacio (Matrícula Nº 72.728) no atendió personalmente al inspector actuante, dado que el mismo había mudado su domicilio sin informarlo a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que asimismo se verificó que el Productor Asesor de Seguros no hacía suscribir las propuestas a los asegurables ni estaban intervenidas por las compañías de seguros.

Que también se constató atraso y/o falta de registración en los Registros de Operaciones y Seguros y Cobranzas y Rendiciones.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en el presente expediente, se le imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. MICHEL, Francisco Ignacio (Matrícula Nº 72.728), la violación a lo dispuesto en el punto 4.3.3.1 de la Resolución SSN Nº 24.828 de fecha 30/09/1996 y a lo normado por el Artículo Nº 55 de la Ley Nº 20.091 en tanto imponen al Productor Asesor de Seguros "desempeñarse conforme a las disposiciones legales...".

Que asimismo se le imputó al citado Productor Asesor de Seguros Sr. MICHEL el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 inciso d) de la Ley Nº 22.400, en tanto impone, entre los deberes y funciones de los Productores Asesores de Seguros "ilustrar al asegurado o interesado en forma detallada y exacta de las

cláusulas del contrato, su interpretación y extensión y verificar que la póliza contenga las estipulaciones y condiciones bajo las cuales el asegurado ha decidido cubrir el riesgo."

Que también resultó materia de imputación la violación por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. MICHEL, Francisco Ignacio de lo dispuesto en el Artículo 10 inciso l) de la Ley Nº 22.400 en tanto impone a los Productores Asesores de Seguros "llevar un registro rubricado de las operaciones de seguros en las que interviene, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación".

Que en igual sentido, se observó el incumplimiento por parte del Productor Asesor de Seguros, Sr. MICHEL, de las Comunicaciones SSN Nº 1375 y Nº 3591 en cuanto disponen que las registraciones de ambos registros "son diarias".

Que consecuentemente se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley Nº 20.091.

Que el Productor Asesor de Seguros Sr. MICHEL, no contestó el mismo pese a encontrarse debidamente notificado, según constancia obrante a fojas 83.

Que a los fines de la graduación de la sanción al Productor Asesor de Seguros Sr. MICHEL, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el dictamen obrante a fojas 76/80, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 59 y 67, inciso e) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al Productor Asesor de Seguros MICHEL, Francisco Ignacio (Matrícula Nº 72.728) con un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 59 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones

y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección al Productor Asesor de Seguros MICHEL, Francisco Ignacio (Matrícula N° 72.728), al domicilio sito en Andrés Oliva N° 3620, (CP 5000), Córdoba, Pcia. de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 39145

LIC. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación